

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorios
Rad. Nro. 110013103024202100147

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ARRÍMESE Certificado del registrador de instrumentos públicos reciente del bien cuya división se pretende, en tanto el aportado con la demanda no corresponde con el del predio que se indica en las súplicas del libelo, esto es el identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N – 1207002. Téngase en cuenta que el folio aportado esto es el 50N – 164594 referencia aparece cerrado. (art. 406 inc. 2 del Código General del Proceso)
2. En caso de que con base a la documentación que se solicita en el **numeral 1 del presente auto**, aparezcan propietarios diferentes, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales que anteceden, en la demanda deberá indicarse, el nombre, número de identificación, domicilio y direcciones física y electrónica donde recibirán notificaciones de todas las personas que aparezcan como titulares de derechos reales del bien objeto de la litis, y vayan a ser demandados dentro del presente proceso.
4. Si el predio con matrícula inmobiliaria Nro. 50N – 1207002, no se corresponde con el código catastral Nro. 01-00-0103-0013-000, ARRÍMESE al plenario certificación del avalúo catastral que corresponda al bien que será objeto de la demanda, con el propósito de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
5. ALLÉGUESE el dictamen pericial de que trata el art. 406 inc. 3 *ejusdem*, esto es uno que además de indicar el valor del bien, explique de manera detallada: i) el tipo de división que fuere procedente; ii) si fuere el caso, proyecte un modelo de partición, y iii) estime el valor de las mejoras, de ser estas solicitadas. Téngase en cuenta que el experticio a aportarse deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones de que habla el art. 226 *ibídem*.

6. De conformidad con lo anterior, REFORMÚLENSE las pretensiones de la demanda para indicar uno a uno, el área y linderos estimados de los futuros bienes en que se partirá materialmente el que será objeto de división material.
7. APÓRTESE al plenario copia legible y completa de la Escrituras Públicas Nro. 992 del cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013) y 895 del veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014) de la Notaria Única del Circuito de La Calera (Cundinamarca); o acredítese que esa papelería no pudo ser obtenida directamente, o por medio del derecho de petición. (arts. 173 y 406 inc. 2 del Código General del Proceso)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--